RESOLUCIÓN No.00493 DE 2026

(28 DE ENERO)

Por la cual se justifica una Contratación Directa

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto Ley 898 de 2017, la Resolución No. 0 2406 del 4 de julio de 2017, y la Resolución 0-0004 del 8 de enero de 2025,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el servidor Hernán Mauricio Valero Peña, Técnico Investigador IV, asignado al Departamento de Transportes de la Subdirección de Bienes, con el visto bueno del Jefe Departamento de Transportes (E), Johan Estiven Matallana Torres, y el visto bueno de la Subdirectora Nacional de Bienes, Sonia Alexandra Pulido Muñoz, remitió mediante el oficio con radicado No. 20266150000163, del 14 de enero de 2026, allegado a la Subdirección de Gestión Contractual el 15 de enero de 2026, los estudios y documentos previos en los cuales solicita la contratación que tiene por objeto: ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEARJET 60-317 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN",*** justificando su necesidad así*: "(…) La Fiscalía General de la Nación, cuenta dentro de su inventario con la aeronave Learjet 60, serie 317, matrícula FAC-1216, del fabricante* ***BOMBARDIER,*** *destinada a garantizar la seguridad en los desplazamientos de altos directivos, comisiones judiciales, traslado de detenidos, y demás personal. Su operación se enmarca en las actividades propias de la misionalidad y funcionamiento de la Entidad, conforme a lo establecido en el artículo 250 de la Constitución Política. Ahora bien, la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aeroespacial Colombiana No. FAC 1216, por lo tanto, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana. En línea con lo anterior y de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico. De manera que, teniendo en cuenta que dentro de la misión y funciones de la Fiscalía General de la Nación, no se encuentra descrita la operación aérea, por tal motivo se ha aunado esfuerzos con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana mediante el* ***CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. FGN-NC-0176 DE 2022****, con el Ministerio de Defensa - Fuerza Aeroespacial Colombiana, el cual tiene por objeto:* ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA Y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR LA OPERACIÓN AÉREA QUE SURJA EN EL MARCO DE LA MISIÓN Y FUNCIONES DE LA FISCALÍA, DISPONIENDO DE LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS, OPERATIVOS, INFORMÁTICOS Y/O FÍSICOS, REQUERIDOS PARA TAL FIN".*** *Es así que, de conformidad con lo señalado en la cláusula sexta del referido convenio, modificada parcialmente por el modificatorio No. 2, dispone como compromisos de la FISCALÍA: "****SEXTA - COMPROMISOS DE LA FISCALIA.*** *Por las facultades constitucionales y legales conferidas a la entidad, a la misma le corresponde entre otras: 3) Contratar un taller de aeroreparaciones (TAR) que se encuentre en la capacidad de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a la aeronave Learjet 60-317. El TAR contratado deberá cumplir con las siguientes condiciones: -Estar certificada por la AEROCIVIL en las capacidades de mantenimiento de Learjet 60-317, con sus respectivas licencias vigentes (taller y personal técnico). - Contar con el personal técnico certificado en el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317.-Contar con una estructura organizacional para administrar el programa de mantenimiento de la aeronave, en lo relacionado con el control de calidad, ingeniería y ejecución de mantenimiento. (…)". De manera que, dentro de la señalada obligación del aludido convenio se determinó cómo obligación de la Fiscalía General de la Nación contratar a un tercero, esto es un Taller de Aeroreparaciones TAR, para efectuar las labores de mantenimiento de la aeronave en propiedad de la Entidad, toda vez que, dentro de la funciones y competencias misionales atribuidas constitucional y legalmente a la FGN, no se encuentra el efectuar labores de mantenimiento a aeronaves, en razón a lo anterior el servicio debe ser contratado con un tercero. Es así como, de conformidad con lo señalado*

HOJA 2 DE LA RESOLUCIÓN No. 00493 **DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que: "(…) en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o ***la aprobación de los fabricantes*** *para realizar el trabajo específico debidamente certificado por la autoridad aeronáutica o* ***la casa fabricante (…)".*** *Aunado a lo anterior, dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en el capítulo c) personal de mantenimiento, numeral 43.201 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento, literal a) generalidades, sub numeral 5) del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: "(…) Cuando se trate de trabajos de mantenimiento realizados por terceros, se requiere que el personal esté debidamente certificado por la AAC[1] y/o el fabricante o representante, para realizar la labor específica. (…)". Es así como, para mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave, debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante Bombardier Aerospace Corporation, según el cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser realizados por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado. Es importante resaltar que, toda vez que la aeronave Learjet 60-317 constituye un bien que utiliza la Entidad para el desarrollo de sus actividades, y en razón a ello, hace parte de los activos de la Fiscalía, se debe velar por su mantenimiento, con el fin de atender las tareas exigidas por el fabricante dentro del programa CAMP, y los demás programas aeronáuticos, independientemente de existir un Convenio Interadministrativo de Cooperación con la FAC, en donde se establece la obligación antes mencionada, toda vez que de no adelantarse las mismas, la aeronave perdería su condición de aeronavegabilidad. (…). De conformidad con lo expuesto, y con el propósito de garantizar el normal funcionamiento de la aeronave Learjet 60-317, para la vigencia 2026 se deben adelantar las labores de mantenimiento que conforme lo señala el programa CAMP, según vencimientos cada 12 o 24 meses, en dicho sentido se requiere contratar el servicio de administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave learjet 60-317, dicho servicio, incluye las actualizaciones de sistemas indispensables para el funcionamiento y operación de la aeronave, conforme a los estándares técnicos nacionales e internacionales, entre los que se encuentran:*

No.	***PROGRAMA***	***DESCRIPCIÓN***	***PERIODICIDAD***	***VENCIMIENTO***
1	***CAMP:***	*Programa de monitoreo y seguimiento diario a labores de mantenimiento asociadas a la aeronave.*	*ANUAL*	*Febrero, 2026*
2	***JSSI APU PROGRAM:***	*Programa de cobertura de las partes de la APU de la aeronave.*	*ANUAL*	*Enero, 2026*
3	***BOMBARDIER MANUAL****:*	*Programa de actualización de manuales de mantenimiento y boletines de servicio de la aeronave.*	*ANUAL*	*Diciembre, 2026*
4	***P&W MANUAL:***	*Programa de actualización de manuales de mantenimiento de motores y boletines de servicio.*	*ANUAL*	*Noviembre, 2026*
5	***UNIVERSAL FMS:***	*Programa de base de datos de navegación para la aeronave.*	*ANUAL*	*Junio, 2026*
6	***SMART PARTS:***	*Programa de cobertura de partes de la aeronave que garantiza la reposición de piezas en caso de daño.*	*MENSUAL*	*Fin de cada mes*
7	***P&W ESP GOLD:***	*Programa de cobertura y monitoreo a los motores de la aeronave.*	*MENSUAL*	*Fin de cada mes*
8	***FOREFLIGHT:***	*Programa de disponibilidad de pistas y limitaciones de performance de la aeronave.*	*ANUAL*	*Septiembre, 2026*

Es así que, para garantizar la administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Lear Jet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, es necesario contratar con un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR), que se encuentre: i) autorizado por el fabricante BOMBARDIER, pero además que cuente con ***(i)*** *licencias y Certificación*

[1] Fuera del texto original: Autoridad Aeronáutica Competente, en este caso la Aeronáutica Civil.

*Aeronáutica; **(ii)** Entrenamiento de la aeronave Learjet 60; y **(iii)** manuales vigentes de la aeronave. Lo anterior, le permitirá a la Entidad que la aeronave Learjet 60-317 se encuentre vinculada a los programas necesarios para su correcta operación, así mismo, que todas y cada una de las labores de mantenimiento de línea, preventivas, correctivas y tareas conexas, se realice conforme a los parámetros ordenados en el manual de mantenimiento del fabricante y de esta manera, se cuente con la asesoría oportuna en todos los aspectos de soporte, así como la consecución de los repuestos requeridos, contando con un tiempo de entrega eficiente, es decir sin demoras por falta de trámite, con la posibilidad de ser enviados desde cualquier parte del mundo hasta Bogotá y con disponibilidad permanente del personal técnico y de apoyo especializado en cuanto a indicaciones de carácter técnico tendiente a atender las diferentes fallas de mantenimiento que se presenten en la aeronave, en el lugar donde estas se presenten y de esta manera mantenerla en condición de aeronavegabilidad. De conformidad con lo anterior, resulta necesario contratar, un Taller Aeronáutico de Reparaciones (TAR) autorizado por el fabricante y debidamente licenciado por la autoridad aeronáutica colombiana (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil), la administración técnica de los programas aeronáuticos que incluyan mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente relacionadas, con el fin de garantizar la correcta y segura operación de la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, toda vez que, la falta de contratación no solo afecta la aeronavegabilidad, sino que **paralizaría la función judicial** (traslado de fiscales a zonas de difícil acceso, cumplimiento de términos procesales en el traslado de detenidos, etc.). De esta manera, de conformidad con la carta emitida por la compañía **BOMBARDIER** fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de diciembre de 2025, por parte de Josías Gómez, Business Aircraft Customer Support de **BOMBARDIER**, se indicó que: "(...) De acuerdo con la Regulación Aeronáutica, FAA y Transport Canada, los trabajos técnicos pueden ser realizados por Estaciones Reparadoras que posean: 1- Licencias y Certificación Aeronáutica. 2- Entrenamiento en la aeronave (Learjet 60). 3- Manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa **industrial aeronáutica S.A.S.,** es el Taller Aeronáutico de Reparaciones, único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 para el 2026 (...)". Es así como, Industrial Aeronáutica S.A.S., cuenta con el **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO** como **ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA**, expedido por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, según el OMA. No. 064, en el cual se certifica que: "(…) **INDUSTRIAL AERONAUTICA S.A.S.** (…) Satisface los requisitos del Código de Comercio Colombiano y las regulaciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en fe de lo cual, se expide el presente **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO** que le autoriza a efectuar reparaciones de acuerdo con las siguientes categorías: - Categoría Estructura de Aeronaves, Clases lll y Lv; - Categoría Hélices, Clase ll; - Categoría Radio (Aviónica), Clase I; - Categoría Accesorios, Clase ll. Estipuladas en la Lista de Capacidades anexa al presente. Este Certificado es intransferible y salvo renuncia por parte del titular, suspensión o revocación por parte de esta Autoridad, la duración de su validez es indefinida. (…)". De conformidad con el análisis efectuado por el Departamento de Transportes de la Entidad, y de acuerdo con la carta expedida por el fabricante, se evidenció que no existe otro taller en Colombia autorizado por el fabricante para adelantar las tareas de mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317, razón por la cual se debe acudir a **Industrial Aeronáutica S.A.S.,** como el único Taller Aeronáutico de Reparaciones, autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317, para el 2026, y debidamente certificado por la autoridad aeronáutica colombiana (UAEAC), y cuenta con las licencias para los técnicos de mantenimiento de aeronaves expedida por la misma autoridad, así como con el personal idóneo, capacitado, con actualizaciones y habilitaciones al día, y con los manuales y procedimientos de mantenimiento expedidos. Con fundamento en lo antes expuesto, la contratación del servicio de administración técnica y mantenimiento para la aeronave Learjet 60, matrícula FAC-1216, permitirá, garantizar la condición de Aeronavegabilidad de la aeronave**,** toda vez que el cumplimiento de los programas técnicos (CAMP, JSSI, Smart Parts, entre otros) y las directrices de la casa fabricante BOMBARDIER son requisitos sine qua non, la aeronave no puede operar, conforme a los lineamientos del Reglamento Aeronáutico de Aviación de Estado (RACAE), en razón a lo anterior, la omisión de estas tareas derivaría en la pérdida de la condición de aeronavegabilidad, dejando inoperativo un activo estratégico de la Entidad.(…)".*

SEGUNDO: Que de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.**, tiene por objeto *"(…) 1. La prestación de servicios técnicos y de reparación y mantenimiento para el sector aeronáutico; 2. Diseño de procesos industriales de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves, 3. Diseño, establecimiento*

y operación de plantas de mantenimiento y reparación de partes y componentes para aeronaves. 4. Diseño, establecimiento y operación de plantas para la fabricación y ensamble de partes y componentes para aeronaves. 5. Importación, exportación y comercialización de partes y componentes para aeronaves 6. Prestación de servicios de consultoría al sector aeronáutico. (…)".

TERCERO: Que la modalidad de selección aplicable para el presente proceso es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 del 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece lo siguiente: "(…) ***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** *Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor,* o **por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional** *(…)".*

CUARTO: Que respecto de la modalidad de contratación, en los estudios y documentos previos se estableció que: *"(…) La anterior causal se configura teniendo en cuenta que:* ***I.*** *El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 dispone que NO existe pluralidad de oferentes cuando existe una sola persona que puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Es así como, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en concepto 619 de 2021, señaló que esta causal se comprende en el marco de los contratos de colaboración empresarial - agencia, distribución, franquicia, concesión comercial, etc.- que celebran los productores extranjeros con los proveedores nacionales, los cuales contienen usualmente cláusulas de exclusividad como elemento accidental del negocio.* ***II.*** *En el marco de la libertad probatoria, la Fiscalía como entidad estatal contratante se encuentra en la obligación de analizar el valor probatorio de los soportes documentales-, para cotejarlos y concluir si un proveedor, en efecto, es exclusivo en el territorio nacional. Frente a esto último, se hace imperativo demostrar que es el único que puede proveer el bien o servicio en Colombia.* ***III.*** *Que la aeronave Learjet 60, serie 317, matrícula FAC-1216, corresponde a una aeronave fabricada por la compañía* ***BOMBARDIER. IV.*** *Teniendo en cuenta que la aeronave Learjet 60-317 de propiedad de la Fiscalía General de la Nación, cuenta con matrícula militar de la Fuerza Aérea Colombiana No. FAC 1216, es una aeronave que se rige en su operación por las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, que les son aplicables a los organismos de aviación de Estado, como la Fuerza Aeroespacial Colombiana.* ***V.*** *Que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Aeronáutico Colombiano de Aviación de Estado, en lo que concierne al mantenimiento para las aeronaves de Estado, es responsabilidad del comandante, jefe o director de los entes de aviación que la integran, adelantar las actividades del mantenimiento que intervienen en la operación aérea para garantizar la aeronavegabilidad, así como, el control, inspección y emisión de los respectivos certificados para las aeronaves y para todo el personal técnico, en razón a lo anterior, la responsabilidad de contratar el mantenimiento recae sobre la Entidad propietaria de la Aeronave, para este caso, la Fiscalía General de la Nación.* ***VI.*** *Que de conformidad con lo señalado en el numeral 9.4. requisitos de mantenimiento del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado (RACAE), señala que: "(…) en caso de efectuarse el mantenimiento por parte de terceros, se debe observar que estos cumplan con las normas establecidas por las autoridades aeronáuticas que les aplique o* ***la aprobación de los fabricantes*** *para realizar el trabajo específico debidamente certificado por la autoridad aeronáutica o* ***la casa fabricante*** *(…)".* ***VII.*** *Que dentro de las condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica de Aviación de Estado, en el capítulo c) personal de mantenimiento, numeral 43.201 Personas u organizaciones autorizadas a realizar mantenimiento, literal a) generalidades, sub numeral 5) del Reglamento Aeronáutico Colombiano de la Aviación de Estado RACAE – 43, señala: "(…) Cuando se trate de trabajos de mantenimiento realizados por terceros, se requiere que el personal esté debidamente certificado por la AAC[2] y/o el fabricante o representante, para realizar la labor específica. (…)".* ***VIII.*** *Que para*

[2] Fuera del texto original: Autoridad Aeronáutica Competente, en este caso la Aeronáutica Civil.

mantener un estado de aeronavegabilidad, la aeronave debe cumplir con todos los parámetros técnicos que exige la casa fabricante ***BOMBARDIER****, según la cual, de acuerdo con la Regulación Aeronáutica, los trabajos técnicos que se realicen sobre la aeronave deben ser hechos por un Taller Aeronáutico de Reparaciones autorizado por la casa fabricante. En dicho sentido, teniendo en cuenta que la aeronave Learjet 60-317, de propiedad de la Fiscalía General de la Nación y fabricada por la compañía* ***BOMBARDIER****, fue autorizada para su mantenimiento exclusivamente, la sociedad* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *identificada con NIT No. 811.032.967-6, como Taller Aeronáutico de Reparaciones –TAR único en Colombia, lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con la carta[3] emitida por la compañía* ***BOMBARDIER*** *fabricante de la aeronave Lear Jet 60-317, calendada del mes de diciembre de 2025 mediante correo electrónico[4], por parte de Josías Gómez, Business Aircraft Customer Support de* ***BOMBARDIER****, indicó que: "(...) De acuerdo con la Regulación Aeronáutica, FAA y Transport Canada, los trabajos técnicos pueden ser realizados por Estaciones Reparadoras que posean: 1- Licencias y Certificación Aeronáutica. 2- Entrenamiento en la aeronave (Learjet 60). 3- Manuales vigentes de la aeronave. Teniendo en cuenta los requisitos mencionados, la empresa* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *es el Taller Aeronáutico de Reparaciones, único autorizado en Colombia para realizar el mantenimiento de la aeronave Learjet 60-317 para el 2026 (...)". Es así como,* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S****., se encuentra autorizado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, como* ***ORGANIZACIÓN DE MANTENIMIENTO APROBADA,*** *lo anterior, de conformidad con el certificado OMA No. 064, del 03 de febrero de 2022, según el cual: "(…)* ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,*** *satisface los requisitos del Código de Comercio Colombiano y las regulaciones de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, en fe de lo cual, se expide el presente CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO que le autoriza a efectuar reparaciones de acuerdo con las siguientes categorías: -Categoría Estructura de Aeronaves, Clases III y IV; -Categoría Hélices, Clase II -Categoría Radio (Aviónica), Clase I; -Categoría Accesorios, Clase II; (…) Este Certificado es intransferible y salvo renuncia por parte del titular, suspensión o revocación por parte de esta Autoridad, la duración de su validez es indefinida. (…) " Es así como, consultado el registro de Organizaciones de mantenimiento aeronáutico de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, el señalado certificado se encuentra vigente hasta el 12 de marzo de 2028[5].*

Razon social	Grupo de operación	Nit	Estado
INDUSTRIAL AERONAUTICA S. A.	TALLER	8110329676	VIGENTE

Teniendo en cuenta lo anterior, en el marco de las revisión efectuada por la Entidad en ejercicio de libertad probatoria, se encontró que ***INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S****., es el único Taller autorizado para prestar el servicio de administración técnica de programas aeronáuticos en mantenimiento de línea, preventivo, correctivo y tareas directamente conexas para la correcta y segura operación de la aeronave Learjet 60-317 del fabricante* ***BOMBARDIER*** *en el territorio de la República de Colombia. (...)".*

[3] El documento expedido por BOMBARDIER. es un es un documento privado, por tanto, tiene validez en Colombia sin necesidad de apostilla. Lo anterior, tenido en cuenta que de conformidad con lo señalado en el concepto CCE -C-090 de 2023, se estable que: *"(…) tratándose de documentos privados expedidos en el exterior, dado que estos no provienen de un funcionario público en ejercicio de sus funciones o de un particular en el ejercicio de funciones públicas, no se encuentran incluidos en la Ley 455 de 1998, que ratifica la Convención sobre Abolición del Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros de la Conferencia de la Haya, por la cual se considera que las disposiciones sobre apostilla y su regulación no les son aplicables".*

[4] De conformidad con lo señalado por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-113 de 2025, el correo electrónico mediante el cual la sociedad BOMBARDIER remite la carta de exclusividad a la sociedad Industrial Aeronáutica S.A.S., goza de eficacia, validez y fuerza probatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 527 de 1999, según el cual: *"En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original"*. De igual manera, define el *"mensaje de datos" como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax" y "sistema de información" como "todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma mensajes de datos".* Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 incorporó la posibilidad de utilizar dichos sistemas de información y en general los medios electrónicos en las actuaciones contractuales.

[5] https://www.aerocivil.gov.co/autoridad_aeronautica/consultas-en-linea/empresas-aereas/organizacion/2-organizaciones-de-mantenimiento-aeronautico

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

QUINTO: Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de diciembre del 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, (Antioquia), sin embargo, el **CONTRATISTA** deberá contar con cobertura a nivel nacional e internacional para garantizar la prestación del servicio.

SEXTO: Que el valor total estimado del contrato es por la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($6.566.774.790,18)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, de conformidad con los valores establecidos en la oferta económica presentada por el **CONTRATISTA**, suma que se encuentra amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7726** del 14 de enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

SÉPTIMO: Que la presente contratación fue aprobada en la Junta de Contratación, celebrada el día 23 de enero de 2026.

OCTAVO: Que el marco obligacional y las especificaciones técnicas, que soportan esta contratación se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emplear la modalidad de selección de Contratación Directa, conforme a lo dispuesto en la causal del artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad **INDUSTRIAL AERONÁUTICA S.A.S.,** con NIT No. 811.032.967-6, representada por **HENRY ALEJANDRO CUBIDES MORENO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.782.771, en su calidad de representante legal suplente, con el fin de ***"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE PROGRAMAS AERONÁUTICOS EN MANTENIMIENTO DE LÍNEA, PREVENTIVO, CORRECTIVO Y TAREAS DIRECTAMENTE CONEXAS PARA LA CORRECTA Y SEGURA OPERACIÓN DE LA AERONAVE LEARJET 60-317 DE PROPIEDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN".***

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de la suma de **SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE ($6.566.774.790,18)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y los impuestos nacionales a que haya lugar, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7726** del 14 de enero de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad. El plazo de ejecución será hasta el **31 de diciembre del 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal del compromiso y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en las ciudades de Bogotá D.C. y Medellín, (Antioquia), sin embargo, el **CONTRATISTA** deberá contar con cobertura a nivel nacional e internacional para garantizar la prestación del servicio.

HOJA 7 DE LA RESOLUCIÓN No. 00493 **DE 2026 POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos se podrán consultar en Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los 28 DE ENERO DE 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Alvarez Mora – Profesional Especializado II – SGC.		26/01/2026
	Marcela Zuluaga -Contratista SGC		26/01/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Téllez González – Subdirector Nacional de Gestión Contractual (E)		26/01/2026
Vo.bo.	Alexander Sánchez Pérez - Asesor Dirección Ejecutiva	ASP	26/01/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Sebastián Calderón Carvajal – Técnico II SGC